



REPÚBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 UNIDAD DE APROBACIONES INTERNAS Y
 ACREDITACIONES DE IDONEIDAD
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



Mayela.

29 MAR. 2012

Alice Gulecki

Recibido
 Laura Garnier 1-667-128
 27/3/12
 10:15

UAI-035-2012

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 29 MAR. 2012
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 E. Gulecki

Señor
 Dr. Leonardo Garnier Rímolo
 Ministro de Educación Pública
 S. D.

Referencia: Solicitud de Aprobación Interna, al "Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Educación Pública y la Asociación de Colegios del Bachillerato internacional de Costa Rica (ASOBITICO)".

Estimado Don Leonardo:

En cumplimiento a su solicitud del Oficio DMS-0650-03-12 y por las disposiciones que norman el actual Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública R-5-2007-CO-DCA y sus reformas, con fundamento en su artículo 2, 16 y 17, en esta Unidad Técnica Legal, ha revisado y verificado la legalidad de la documentación aportada y procede a otorgar la Aprobación Interna al Convenio de cita considerando que se cumplen con los requisitos legales para la ejecución al ajustarse sustancialmente al ordenamiento jurídico y al bloque de legalidad, en los términos previstos del artículo 6 último párrafo de este Reglamento, convenio suscrito por el señor Leonardo Garnier Rímolo, cédula de identidad 1-433-621 en su condición de Ministro de Educación Pública según nombramiento realizado mediante Acuerdo Ejecutivo número -001-P del 8 de mayo 2010, publicado en la Gaceta Digital No.90 del 11 de mayo 2010, con Fe de Erratas en Alcance No, 9 a la Gaceta Digital No.92 de 13 de mayo de 2010 y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 inciso 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y **STEVEN ARONSON FLETCHER**, mayor casado una vez, economista vecino de Heredia, con cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero siete uno cinco seis dos tres, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo



sin límite de suma de la Asociación de colegios del Bachillerato Internacional de Costa Rica, cédula jurídica número 3-002-567877. Es importante tomar en consideración el Acuerdo 03-01-08 contenido en el acta ordinaria número 01-2008 de la sesión del 17 de enero del año 2008 donde se autoriza la oferta del Programa Bachillerato Internacional (BI) en las Instituciones Públicas de Educación Media que cuenten previamente con el Visto Bueno tanto del MEP como de la Organización del Bachillerato Internacional, en nuestro país ASOBITICO se encuentra ampara por un Acuerdo de Cooperación y Licencia, extendida por la Organización del Bachillerato Internacional que lo acredita como el facilitador entre los Colegios y la Organización. Debe considerarse que existe un compromiso de disponibilidad Presupuestaria extendido por el señor Ricardo Vinas, Jefe de la Dirección de Planificación Institucional, oficio número DPI-294-2012, por medio del cual el Ministerio de Educación Pública, dentro de las posibilidades presupuestarias y autorizaciones del ente rector en esta materia, se designaran fondos para la realización del Convenio de cita. Me permito otorgar la Aprobación Interna. Rige a partir de la Aprobación Interna de esta Unidad Técnica Legal para efectos de eficacia. ES TODO. Se otorga en la ciudad de San José a las catorce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil doce. Se devuelve un original que consta de once folios, se incluye el acto de aprobación ULTIMA LINEA. *****

Licda. Maritza Fuentes Quesada. MSc.
Jefa
Unidad de Aprobaciones Internas
Y acreditaciones de Idoneidad

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE COSTA RICA Y LA ASOCIACIÓN
DE COLEGIOS DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL DE COSTA RICA.**

Entre nosotros, **LEONARDO GARNIER RÍMOLO**, mayor de edad, casado una vez, doctor en Economía, vecino de Zapote, San José, cédula de identidad número uno - cuatrocientos treinta y tres - seiscientos veintiuno, **MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, mediante Acuerdo Ejecutivo número -001-P (cero cero uno guion P), según consta en la Gaceta Número 88 del 11 de mayo del 2010 y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 L de la Ley Orgánica del Ministro de Educación Pública, en representación del Ministerio de Educación Pública, en adelante MEP, y **STEVE J. ARONSON** (de único apellido en virtud de su nacionalidad Estadounidense), mayor casado una vez, economista vecino de Heredia, con cédula de residencia número uno ocho cuatro cero cero cero siete uno cinco seis dos tres, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de colegios del Bachillerato Internacional de Costa Rica, cédula jurídica número 3-002-567877, en adelante "ASOBITICO", debidamente autorizado para este acto.

CONSIDERANDO

I. Que el MEP, según lo establece la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación y a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos integran este ramo. Y que es a éste ministerio al que le corresponde el vínculo entre el Poder Ejecutivo y las demás instituciones que trabajan en el campo educativo, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales.

II. Que le corresponde específica y exclusivamente al MEP, según lo establece el artículo segundo de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, poner en ejecución de los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación.

III. Que según lo establece la Ley Fundamental de Educación, le corresponde al Consejo Superior de Educación autorizar los planes de estudio y los programas de enseñanza para los diversos niveles y tipos de educación.

IV. Que existe diversas iniciativas aprobadas por Consejo Superior de Educación en relación con el Programa de Bachillerato Internacional (BI), entre las que destaca el acuerdo 03-01-08 contenido en el acta ordinaria número 01-2008 de la sesión del 17 de enero del 2008, mediante la cual dicho Consejo determina autorizar la oferta del programa de BI en las instituciones públicas de Educación Media que cuenten previamente con el visto bueno tanto del MEP como de la Organización del Bachillerato Internacional.(OBI).

V. Que existe un marco jurídico que regula la equiparación de los resultados obtenidos en programas de bachillerato internacional con el bachillerato en enseñanza media, siendo éste el Decreto Ejecutivo 26074-MEP.

VI. Que para el cuatrienio 2010-2014, el Ministerio de Educación Pública propone el cumplimiento de Diez Líneas Estratégicas, para la construcción de centros educativos con una identidad institucional más rica, con mayor autonomía relativa, capacidad de decisión y con una participación más amplia de la comunidad. Asimismo, es de interés del Ministerio potenciar la cultura de la colaboración, involucrando a diversos actores sociales en la tarea de cumplir sus fines, a efecto de contribuir al bienestar integral de las y los estudiantes.



VII. Que ASOBITICO es una Asociación de carácter privado, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, entre sus fines se encuentra la organización y fomento profesional entre los colegios de Bachillerato Internacional, para el mejoramiento de la educación pública de Costa Rica promoviendo alianzas entre el sector público y privado.

VIII. Que ASOBITICO es una entidad reconocida por la Organización del Bachillerato Internacional que funge como ente facilitador entre los colegios, la Organización del Bachillerato Internacional, el Ministerio de Educación y donantes interesados en apoyar la educación pública.

IX. Que ASOBITICO y sus donantes han venido financiando parte de los costos del proceso de autorización y de implementación del BI en instituciones públicas costarricenses.

CLÁUSULAS

PRIMERA: EL OBJETO DEL CONVENIO

OBJETIVO GENERAL:

Contribuir al mejoramiento de la educación secundaria costarricense apoyando la implementación del programa de Bachillerato Internacional, brindando más y mejores oportunidades a los estudiantes de nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Desarrollar, en forma conjunta y en el marco del fortalecimiento de la calidad de la educación, acciones tendientes a poner en funcionamiento, para el año 2017, el Programa

del Diploma de Bachillerato Internacional en 20 colegios públicos costarricenses, como mínimo uno por provincia.

SEGUNDA: MARCO DE REFERENCIA.

El Manual de Procedimientos para el desarrollo del Bachillerato Internacional en colegios públicos del Ministerio de Educación Pública, así como la normativa y lineamientos de la IBO para el Programa de Bachillerato Internacional forman parte integral del presente Convenio.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MEP

1. El MEP aportará su experiencia en el campo de la Educación y recurso humano requerido de acuerdo con sus posibilidades para la exitosa implementación del programa de BI en los colegios públicos de Costa Rica.
2. El MEP, de acuerdo con sus posibilidades, nombrará al personal requerido y que cuente con el perfil desarrollar exitosamente el programa del BI en los colegios donde se implemente.
3. El MEP, sujeto a disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico correspondiente, procurará las condiciones mínimas de infraestructura y asignará las lecciones que sean requeridas para implementar el programa del BI en los colegios.
4. El MEP brindará el tiempo para la capacitación del personal docente y administrativo necesario para que los colegios obtengan la autorización de la Organización de Bachillerato Internacional (OBI) y el tiempo de capacitación posterior requerido para poder ofrecer el programa bajo estándares de calidad internacionales, siendo así un proceso de capacitación continuo.

5. El MEP apoyará y promoverá la investigación sobre los beneficios e impacto del BI en el sistema educativo de Costa Rica.
6. El MEP promoverá el reconocimiento universitario y de otras instituciones de estudio superior del diploma del BI, alineando así las políticas nacionales con aquellas adoptadas por las más reconocidas instituciones de estudio superiores a nivel internacional.
7. El MEP transferirá a ASOBITICO, a partir del año 2013, y dentro de la primer quincena del mes de marzo del respectivo año, el monto correspondiente al costo de las tasas anuales del Programa del Diploma del Bachillerato Internacional, según las tarifas establecidas por la Organización BI. Lo anterior sujeto a disponibilidad presupuestaria en el ejercicio económico correspondiente.
8. El MEP definirá la lista de los colegios que podrán optar por el Programa de Bachillerato Internacional acorde con el Manual de Procedimientos para el Desarrollo del Bachillerato Internacional en colegios públicos.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE ASOBITICO

1. ASOBITICO brindara asesoría técnica y acompañamiento a los colegios durante la etapa de autorización ante la OBI y en la implementación del programa.
2. ASOBITICO asumirá los costos que conlleva implementar el BI en los colegios públicos en las áreas de:
 - a. Equipamiento de laboratorios de ciencias y bibliotecas, según los requerimientos y parámetros establecidos por la OBI.

- b. El pago de las tasas anuales de los colegios a la OBI, del Programa del Diploma del Bachillerato Internacional, durante el año 2012.
 - c. Pago de exámenes de los estudiantes, de acuerdo con los requerimientos establecidos por la OBI.
 - d. Compra de materiales, calculadoras gráficas, libros de texto y otros equipos necesarios para la implementación del Programa.
 - e. Arancel y envío de evaluaciones internas y externas, según lo estipulado en las regulaciones de la OBI.
 - f. Capacitación del personal docente reconocido y acreditado por la OBI.
3. ASOBITICO definirá, según criterios técnicos de la Organización BI, los colegios que financiará a partir de la lista de centros educativos públicos aprobadas por el MEP para completar la cantidad de veinte colegios beneficiados con este programa al año 2017.
 4. ASOBITICO organizará los talleres de capacitación dirigidos a los docentes, según los parámetros oficiales de la Organización BI, tanto en el proceso de autorización para ofrecer el programa, como los correspondientes al proceso de implementación.
 5. ASOBITICO se compromete a utilizar los recursos que le transfiera el MEP a partir del año 2013 (según lo dispuesto en la cláusula 3 inciso 9 del presente convenio), exclusivamente para pagar ante la IBO, del costo de las tasas anuales del Programa del Diploma de Bachillerato Internacional que se ofrece en los colegios públicos que imparten el Programa de Bachillerato Internacional, según las tarifas y plazos establecidos por la Organización BI. El cumplimiento del pago dependerá del depósito puntual que al efecto realice el MEP de los montos respectivos de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Tercera inciso 7) del



presente convenio. Asimismo, se compromete en presentar ante la Dirección de Planificación Institucional del MEP, los comprobantes respectivos, dentro de un plazo de 30 días siguientes al pago efectuado, lo anterior en el tanto el pago haya podido realizarse por haber contado previamente con el depósito correspondiente por parte del MEP.

QUINTA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se establece una Comisión de Coordinación y Seguimiento, que estará integrada por dos personas nombradas por el MEP, una del área administrativa y otra del área curricular, y dos personas nombradas por ASOBITICO, la cual dará seguimiento a los procesos de autorización e implementación del Programa de Bachillerato Internacional en los centros educativos así como de los demás aspectos relacionados con el cumplimiento del presente Convenio. Como parte de sus funciones la comisión deberá rendir informes semestrales ante el Viceministerio Académico.

Esta comisión deberá nombrarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de este convenio.

SEXTA: DIVERGENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier diferencia o controversia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, será resuelta en primera instancia por la Comisión de Coordinación y Seguimiento establecida en la cláusula cuarta de este convenio. En caso de que la referida comisión no llegue a lograr un acuerdo sobre el diferendo, corresponderá al Ministro de Educación Pública y al Apoderado Generalísimo de ASOBITICO resolver dichas controversias en última instancia.

SETIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución. Para ello, la parte interesada remitirá la propuesta a la otra, y ésta última deberá manifestar lo que considere pertinente dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación. Una vez acordada la modificación, ésta se plasmará en el Addendum respectivo.

OCTAVA: RECISIÓN Y RESOLUCIÓN

En todo caso, las partes se reservan el derecho de dar por concluido el "Convenio" por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con éste, lo cual se hará de conocimiento de la contraparte, con treinta días naturales de anticipación. El Ministerio de Educación Pública podrá aplicar las disposiciones definidas por la Contraloría General de la República y el ordenamiento jurídico en materia de rescisión contractual e Interés Público.

NOVENA: SOBRE LA ESTIMACIÓN

El presente Convenio se estima de acuerdo con los montos detallados a continuación:

ASOBITICO contribuirá en el presente convenio de la siguiente forma:

Información general ASOBITICO

Costos Etapa de Preparación:	\$	60.000,00
Costos Etapa de Implementación:	\$	50.000,00





CONVENIO DE COOPERACION
INSTITUCIONAL



Costo ASOBITICO

Año	C.E. con BI	Costo Etapa de Preparación				Costo Etapa de Implementación			
		Valor anual por C.E.	Valor anual total	Valor anual a valor presente (2012)	Valor anual a valor futuro (2018)	Tipo de cambio	Valor anual total	Valor anual a valor presente	Valor anual a valor futuro (2018)
2012	8					530,00	212.000.000,00	212.000.000,00	284.100.275,81
2013	12	34.980.000,00	139.920.000,00	133.257.142,86	178.577.316,23	583,00	349.800.000,00	333.142.857,14	446.443.290,56
2014	16	38.478.000,00	153.912.000,00	139.602.721,09	187.080.997,95	641,30	513.040.000,00	330.710.158,38	623.603.326,50
2015	20	42.325.800,00	169.303.200,00	146.250.469,71	195.989.616,90	705,43	705.430.000,00	433.072.826,45	816.623.403,75
2016	20					775,97	775.973.000,00	453.695.341,99	855.510.232,50
2017	20					853,57	853.570.300,00	475.299.882,09	896.248.815,00
2018	20					853,57	853.570.300,00	452.666.554,37	853.570.300,00
Inversión Total:				419.110.333,66	561.647.931,08			2.690.587.620,41	4.776.099.644,13

El componente de ASOBITICO se estimó con base en los "costos en la etapa de preparación" (aplicables solo una vez por cada colegio) y "costos en la etapa de implementación" (aplicables anualmente a cada colegio), por un monto total de \$60.000 y \$50.000 respectivamente.

En el caso de los costos por etapa de preparación, el monto total se carga al último año de preparación.

El MEP contribuirá en el presente convenio de la siguiente forma:

Información general MEP

Lecciones de 60 minutos	162	Según plan de estudio con una sección por nivel
Lecciones de 40 minutos	5	
Valor de la lección	17.453,33	
Salario base docente mensual	2.914.706,67	
Incentivo por laboral lecciones de 60 min.	1.130.976,00	
Anualidades	565.453,09	
Incentivo didáctico	384.107,61	

Cargas sociales	₡999.048,67
Inversión en personal docente mensual	₡5.994.292,04
Inversión en personal docente anual	₡84.969.089,70
Inversión por anualidad	\$ 10.200,00

Costo MEP

Año	C.E. con BI	Inversión en personal docente				Inversión en pago de anualidad			
		Valor anual por C.E.	Valor anual total	Valor anual a valor presente (2012)	Valor anual a valor futuro (2018)	Tipo de cambio	Valor anual total	Valor anual a valor presente	Valor anual a valor futuro (2018)
2012	8	₡84.969.089,70	₡679.752.717,63	₡679.752.717,63	₡910.933.653,60	₡530,00			
2013	12	₡89.217.544,19	₡1.070.610.530,26	₡1.019.629.076,44	₡1.366.400.480,39	₡583,00	₡71.359.200,00	₡67.961.142,86	₡91.074.431,27
2014	16	₡93.678.421,40	₡1.498.854.742,37	₡1.359.505.435,25	₡1.821.867.307,19	₡641,30	₡104.660.160,00	₡94.929.850,34	₡127.215.078,61
2015	20	₡98.362.342,47	₡1.967.246.849,36	₡1.699.381.794,07	₡2.277.334.133,99	₡705,43	₡143.907.720,00	₡124.312.899,25	₡166.591.174,37
2016	20	₡103.280.459,59	₡2.065.609.191,83	₡1.699.381.794,07	₡2.277.334.133,99	₡775,97	₡158.298.492,00	₡130.232.561,12	₡174.524.087,43
2017	20	₡108.444.482,57	₡2.168.889.651,42	₡1.699.381.794,07	₡2.277.334.133,99	₡853,57	₡174.128.341,20	₡136.434.111,65	₡182.834.758,26
2018	20	₡113.866.706,70	₡2.277.334.133,99	₡1.699.381.794,07	₡2.277.334.133,99	₡853,57	₡174.128.341,20	₡129.937.249,19	₡174.128.341,20
Inversión Total:			₡9.856.414.405,60	₡13.208.537.977,13			₡683.807.814,42	₡916.367.871,14	

El componente del MEP está conformado por los costos en contratación del personal docente más el pago de la tasa de anualidad ante la OBI (\$10.200 según la tasa actual).

Los costos de personal se estimaron suponiendo 2 secciones por Colegio y, por ende, el equivalente de lecciones que esto implica de acuerdo al plan de estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación (162 lecciones de 60 minutos y 5 lecciones de 40 minutos).

El monto consignado como “inversión en personal docente mensual” (en la información general) es el costo total por mes de financiar las lecciones anteriormente indicadas, con todos los pluses salariales asociados.



DÉCIMA: SOBRE LA VIGENCIA

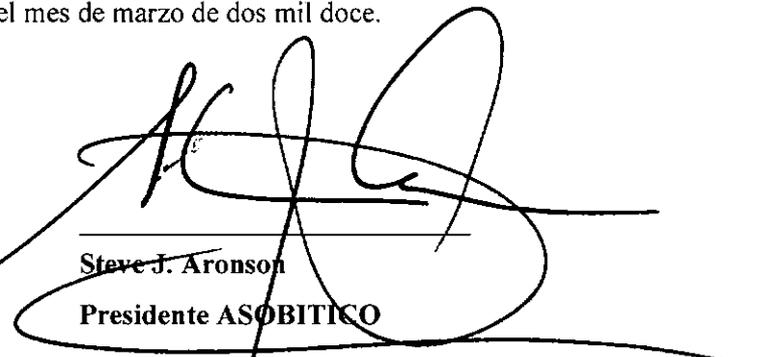
Este convenio tendrá un periodo de vigencia de siete años a partir de la entrada en vigor.

El presente convenio podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes con dos meses de anticipación.

Leído lo escrito y estando conformes las partes, firmamos en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de San José a los 5 días del mes de marzo de dos mil doce.



Leonardo Garnier Rímolo
Ministro de Educación Pública
COSTA RICA



Steve J. Aronson
Presidente ASOBITICO

San José, 27 de Marzo 2012
APROBADO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA, UNIDAD TÉCNICA LEGAL
"Este contrato se reírenda conforme
a los términos y condiciones del
oficio UAI-035-2012 que queda
aquí incorporado."
